

NOTARIA DECIMO SEXTA

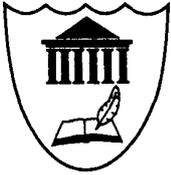
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0000001



Dr. Gonzalo Roman Chacón
Quito - Ecuador

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA POR: SIMON CAR RENTAL CIA. LTDA.

CUANTIA: US \$ 400,00

ESCRITURA NUMERO

TJC Dí 5 copias

/&/

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día trece de febrero del dos mil tres, ante mí el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, doctor GONZALO ROMAN CHACON, comparecen: los señores YAMIL JURGE SIMON MUÑOZ, casado, con disolución de la sociedad conyugal, conforme se desprende del documento aparejado; PAULINA ANDREA SIMON TORRES, soltera; y Doctor ANTONIO EGAS TERAN, casado, con Disolución de la sociedad conyugal, conforme el documento que se adjunta. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; y me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta:-

SEÑOR NOTARIO:- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de ^{NOTAR}Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las ^{NOTAR}cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen las siguientes personas: YAMIL JURGE SIMON MUÑOZ, casado, con disolución de la sociedad conyugal, conforme se desprende del documento aparejado; PAULINA

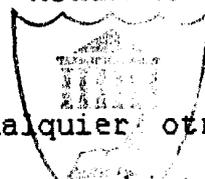
ANDREA SIMON TORRES, soltera; y Doctor ANTONIO EGAS TERAN, casado, con Disolución de la sociedad conyugal, conforme el documento que se adjunta.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad.- CLÁUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Sociedad de Responsabilidad Limitada la misma que se denominará SIMON CAR RENTAL CIA. LTDA.- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SIMON CAR RENTAL CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- DE SU NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La compañía que se constituye es de responsabilidad limitada que se registrará por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto.- Su denominación social es SIMON CAR RENTAL CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social será: UNO.- Alquiler de automotores a personas naturales o jurídicas. DOS.- Tercerización automotriz. TRES.- Importación, compraventa, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios, y automotores, destinados a cualquier tipo de vehículos. CUATRO.- Mantenimiento de automotores. CINCO.- Autoservicio. SEIS.- Compra y venta de lubricantes. SIETE.- Actividades mercantiles como accionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas. OCHO.- La compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR



mercantiles, nominados e innominados o de cualquier otra indole, permitidos por la ley relacionados con su objetos sociales pudiendo inclusive asociarse con empresas nacionales o extranjeras para la consecución de su objetivo internacional.- NUEVE.- Suscribir o comprar intereses sociales en cualquier clase de sociedad, empresas o negocios de la misma naturaleza de las indicadas en este artículo.- DIEZ.- Brindar asesoramiento técnico en el campo automotriz.- ONCE.- En general cualquier acto licito de comercio que tenga por finalidad el mejor incremento, desarrollo y cumplimiento del objeto social.- DOCE.- Dar y ejercer representaciones.- ARTICULO TERCERO.- MEDIOS PARA SU CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.- Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles; importar o exportar toda clase de bienes y productos, equipos, partes, piezas o repuestos necesarios y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por las leyes ecuatorianas; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior; así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; intervenir como socia o accionista en la formación o

NOTARIA 16°

constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales; participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir y poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales y extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos y contratos, permitidos por la Ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- **ARTICULO CUARTO.-**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas de representación dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios, de conformidad a lo establecido por la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO QUINTO.-**

DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios en razón de su conveniencia, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular.- **ARTICULO SEXTO.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Socios, podrá en la forma prevista por la Ley, decidir la

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHALON

0000003



disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en este Estatuto. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO SÉPTIMO.-

El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, aportado en numerario, el mismo que se halla suscrito y pagado el 100% de acuerdo con el cuadro de integración de capital, que se detalla a continuación:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

SOCIOS	CAPITAL		CAPITAL PAGADO EN ESPECIE	CAPITAL POR PAGAR	No de PARTICI.
	SUSCRITO	EN ESPECIE			
Yamil Jorge Simon.	USD\$ 392	USD\$ 392			392
Antonio Egas Terán.	USD\$ 4	USD\$ 4			4
Paulina Simon T.	USD\$ 4	USD\$ 4			4
TOTAL	USD\$ 400	USD\$ 400			400

ARTICULO OCTAVO.- REMISIÓN LEGAL.- En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **ARTICULO NOVENO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un

Certificado de Aportación que cumplirá los requisitos determinados en la Ley. **ARTICULO DÉCIMO.**- Los socios en caso de aumentos de capital, gozarán de preferencia para la suscripción de capital, en proporción a sus aportes sociales. Si algún socio no desee suscribir el capital, su renuncia será aprovechada por los otros socios, igualmente a prorrata de sus aportes y sólo en el caso de que ninguno de los socios quisiera suscribir el capital, podrán hacerlo personas extrañas a la compañía.- Los socios tienen los derechos, responsabilidades y obligaciones que les atribuye la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.**- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO.-** **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- El Gobierno y la Administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, las decisiones de ésta validamente tomadas, obligan a todos los socios incluso los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley de Compañías. Tendrá

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR



todos los deberes, atribuciones, derechos y responsabilidades que señala la Ley de Compañías y este Estatuto. - **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-**

La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la compañía y en ausencia de este por la persona a quien la Junta General designe.- Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y a falta de este, la persona a quien la Junta General designe.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-**

Las decisiones de la Junta Generales serán tomadas por mayoría de votos, correspondientes al capital presente de los socios que concurren por sí o por representación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, se tendrá por negada la proposición.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-**

Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios, las siguientes:- a) Establecer la política general de la compañía.- b) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General por causas legales.- c) Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de política de la compañía, dentro de su objeto social; d) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios;

e) Conocer anualmente el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que le presentarán los Administradores de la compañía acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; f) Resolver acerca de la

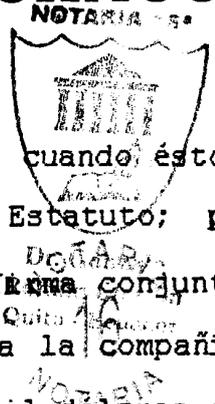
Resolución de la Junta General de Socios.-

distribución de los beneficios sociales, del aumento de capital social o de su disminución; g) Interpretar para todos los socios y órganos administrativos, en forma obligatoria, las normas consagradas en este Estatuto; h) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; i) Conocer todas las comunicaciones dirigidas por la Superintendencia de Compañías a la compañía o a cualquiera de sus funcionarios que contengan observaciones, recomendaciones o iniciativas respecto de la marcha de los negocios sociales; j) Autorizar la compra, venta, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía; k) Autorizar al Representante Legal de la Compañía para que otorgue los poderes generales para representar a la compañía; l) Vigilar, cuando lo crea conveniente, las actividades de la compañía y de sus funcionarios y requerir de los administradores que suministren ocasional o periódicamente, todas las informaciones que considere necesarias sobre los negocios, operaciones y demás actividades de la compañía; m) Acordar el aumento de capital social, su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general, cualquier modificación al Estatuto Social; n) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios, así como acordar su exclusión, de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; o)

NOTARIA DECIMO SEXTA

0000005

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Disponer que se sancione a los administradores, cuando éstos hubieran infringido la Ley o el presente Estatuto; p) Autorizar al Gerente General, para que con la firma conjunta del Presidente de la compañía, pueda obligar a la compañía por montos superiores al equivalente a veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; q) Ejercer las demás atribuciones y deberes que por ley o los presentes Estatutos no están asignados a cualquier otro organismo o funcionario de la Compañía; r) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos le señalan.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes presentados por los administradores de la compañía y dictar su resolución, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, los demás asuntos que consten en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria de socios podrá reunirse en cualquier tiempo con el objeto de tratar los asuntos para los cuales fuere expresamente convocada, salvo lo prescrito en el Artículo Vigésimo Tercero de este Estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, y en caso de

ausencia o falta o impedimento de éste, por el Gerente General de la compañía.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria deberá convocarse necesariamente si lo solicitare un grupo de socios que represente, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital social.- Las reuniones de Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueden ser convocadas por el Superintendente de Compañías en los casos contemplados en la Ley.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria será convocada mediante una carta dirigida a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, al fijado para la reunión.- La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora, local, y objeto de la reunión.- Una copia de esta convocatoria con la debida firma de recepción deberá guardarse en el expediente de Actas de Juntas Generales.-

ARTICULO VIGESIMO.- QUÓRUM.- La Junta General quedará validamente constituida en virtud de primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen más de la mitad del capital social: de no darse esta representación, se procederá a efectuar una segunda convocatoria para una nueva reunión de la Junta, que se celebrará antes de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión.- Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga, la cual necesariamente deberá hacerse por el mismo medio que la primera y en la que no podrá modificarse el objeto de la primera.- Para que la Junta General, pueda acordar



NOTARIA DECIMO SEXTA

0000006

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR

validamente el aumento de capital social, su disolución, transformación, fusión, disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. - ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DERECHO A VOTO.- En la Junta General, cada participación social tendrá derecho a un voto.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista en la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General a través de apoderado mediante carta poder, poder notarial sea este general o especial.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar sobre cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los puntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y, en tales casos, dichos puntos no serán tratados.- En el caso previsto en

este artículo, todos los socios o quienes los representen, deberán suscribir el acta respectiva.- CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DIGNATARIOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- La compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente las siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario; b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía, y por la aplicación de sus políticas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación de los Socios; d) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; e) Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia, imposibilidad e impedimento de éste; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, todo acto o contrato que obligue a la compañía para con terceros por montos superiores a los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, previa la aprobación, de la Junta General al momento de la celebración del acto o contrato; y, g) Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley, estos

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

General de Socios.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL

GERENTE GENERAL. El Gerente General de la compañía será nombrado por la junta general por un periodo dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio

o no de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEBERES Y

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y

atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la

compañía.- b) Suscribir en unión del Presidente los

certificados de Aportaciones de los Socios, así como las Actas de la Junta General, cuando fuere del caso; c) Firmar

la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; d) Administrar a la

compañía, dirigir todos los negocios y operaciones;

realizar todos los actos y celebrar todos los contratos

que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto

social, de las Resoluciones de la Junta General,

sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone

la Ley de Compañías y este Estatuto, para el giro normal

de la empresa; e) Suscribir letras de cambio, pagarés,

contratos de sobre giro, etc., obligando a la compañía

hasta por un monto inferior a los veinte mil

dólares de los Estados Unidos de América, previo

informe favorable de la Presidencia. f) Suscribir

conjuntamente con el Presidente todo acto o contrato que

obligue a la compañía para con terceros por montos

superiores a los veinte mil dólares de los Estados Unidos de

América, previa la aprobación, de la Junta General al

momento de la celebración del acto o contrato; g) Suscribir pedimentos de aduana y en general toda clase de documentos de Instituciones y dependencias públicas o privadas; h) Comprar, hipotecar, gravar, vender inmuebles y toda clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, pertenecientes a la compañía, previa autorización de la Junta General; i) Conferir poderes generales o nombrar factores mercantiles, previa autorización de la Junta General de Socios; j) Contratar a los funcionarios, empleados, trabajadores de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta General, y dar por terminados sus contratos de trabajo; k) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes y fondos de la compañía y súper vigilar la contabilidad, archivos, libros de actas, libro de participaciones sociales, y en general los libros sociales; l) Presentar a la Junta General los balances anuales y parciales, incluyendo cuentas y demás documentos pertinentes, cuando esta lo requiera; m) Poner a disposición de los socios de la compañía, anualmente y con debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, con sus respectivos anexos; n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía, para la aprobación de la Junta General; o) Asistir obligatoriamente con voz informativa a las sesiones de la Junta General; p) Actuar como secretario de las Juntas Generales firmando conjuntamente con el Presidente las actas;

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

q) Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley de Compañías, estos Estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.** **SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.** - En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía; hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o hasta cuando la propia Junta General designe un nuevo Gerente General. **ARTICULO TRIGÉSIMO.** - **RESPONSABILIDAD.** - En caso de que el funcionario que ejerza la representación legal de la compañía realizare un acto o celebrare un contrato excediéndose de sus atribuciones o contraviniendo instrucciones de sus superiores, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con la Ley de Compañías; pero el respectivo funcionario será personal y pecuniariamente responsable para la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causaren. - **CAPITULO QUINTO.** - **DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS Y RESERVAS.** - **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** - **EJERCICIO ECONÓMICO.** - El ejercicio económico de la compañía será anual y comprenderá el lapso de tiempo que va desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** - **FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.** - La formación del fondo de reserva y el reparto de utilidades serán autorizados por la Junta General, previa recomendación del Gerente General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley

de Compañías. CAPITULO SEXTO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS.-

PRIMERA.- Para todo aquello que no este previsto por el presente Estatuto, se aplicaran las normas de la Ley de Compañías vigente, demás leyes y reglamentos pertinentes.

SEGUNDA.- Los comparecientes autorizan expresamente al Doctor Juan Francisco Ospina Loza, Abogado en libre ejercicio profesional con matrícula número cinco mil novecientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, para que realice todo el trámite correspondiente hasta la total legalización de la compañía, y para los efectos señalados en los artículos vigésimo quinto y vigésimo séptimo del estatuto, se designa como Presidente de la Compañía al Doctor ANTONIO EGAS TERAN y como Gerente de la misma al señor YAMIL JORGE SIMON MUNARO.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor y estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor JUAN FRANCISCO OSPINA LOZA, abogado, matrícula cinco mil novecientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo que doy fe.


YAMIL JORGE SIMON MUNARO
17073093-5

PAULINA ANDREA SIMON TORRES

050161463-0


Dr. ANTONIO EGAS TERAN
050122237.6


EL NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

No. Trámite: 1057194

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: EGAS TERAN ANTONIO

Fecha Reservación: 30/01/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- SIMON CAR RENTAL CIA. LTDA
Aprobado
- 2.- SIMON RENT A CAR CIA. LTDA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 29/07/2003
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



COPIA INTEGRAL

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 9-B Pág. 225 Acta 3538

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día VEINTE de DICIEMBRE del dos mil DOS, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: YAMIL JORGE SIMON MUNARO nacido en PERU el 09 de OCTUBRE de 1961 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADO con Cédula Nº 170738093 domiciliado en QUITO de estado anterior DIVORCIADO; hijo de ALEJANDRO JORGE SIMON y de X

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: DEYSI ELENA GALARZA MALES nacida en IBARRA/IMBABURA el 26 de OCTUBRE de 1969 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión MODELO Cédula Nº 100204875-0 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA hija de VINICIO GALARZA y de ILMA CUMANDA MALES

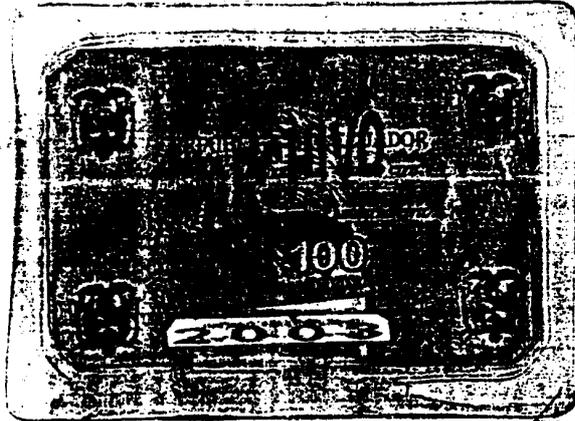
LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 20 DE DICIEMBRE DEL 2002

En este matrimonio reconocieron a sus hijos llamados

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

[Handwritten signatures]



Alto Tomo Dct. Pág. Acta
Divs.
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE A
EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QU
CONFIERO DE ACUERDO AL ARTICULO
122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICO

Jefe de Registro Civil
Quito

04 FEB 2003

0000010

NOTARIO 102
NOTARIO



Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de

f)
Jefe de Oficina

Gonzalo Chacón
Notario

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de

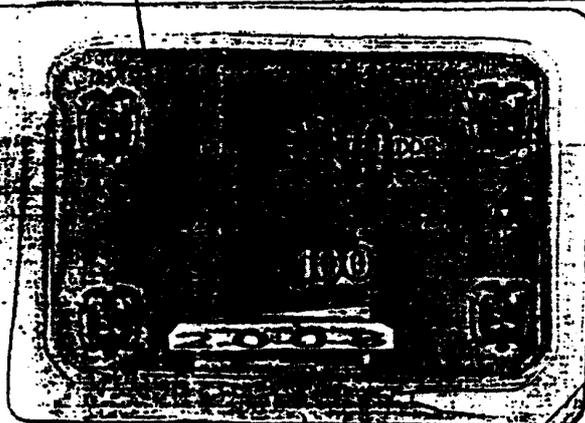
f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.
..... de de

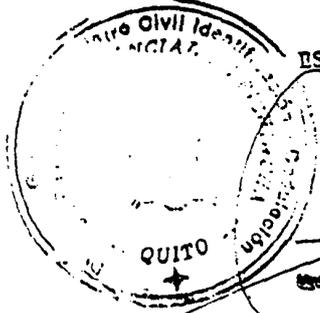
f)
Jefe de Oficina

R A Z O N .- Mediante Escritura Pública celebrada ante el NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO del Cantón Quito de fecha 28 de Enero del 2.003, se declara BISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre : TAMIL JORGE SIMON NUÑARO y DEYSI ELENA GALARZA MALES. De conformidad con el Numeral 13 del Art 18 de la Ley Notarial Reformada el 3 de Noviembre de 1996.- Documento que se archiva con el N° 2.003- 053.- Quito 3 de Febrero del 2.003.- EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA. /rsc/

ESPACIO PARA TIMBRES



Año _____ Tome _____ Dr. Pág. _____



ES ESELA COPIA DEL ORIGINAL QUE SE
EN LA LEGATON DE LA REPUBLICA
DOMINICO DE LA LEY DE REG
122 DE LA LEY DE REG

JEFE DEL REGISTRO CIVIL

ECUATORIANA *****
 CASADO
 SUPERIOR
 UNIFORMES, EGAS
 12/20/99/00
 FINGERPRINT

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 050122237-E
 EGAS TERAN ANTONIO
 1962
 QUITO/GONZALEZ SU
 08875
 1967
 FINGERPRINT

No. 18
 zalo
 ación
 adador

ECUATORIANA *****
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 YAMIL JORGE SIMON
 PAULINA FRANCISCA TORRES
 BATACURGA
 04/09/2002
 02/09/2014
 REN 0025862
 FINGERPRINT

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 050161463-0
 TORRES TORRES RAQUEL ANOORA
 AGOSERO
 FINGERPRINT

ECUATORIANA *****
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 ALEJANDRO JORGE SIMON
 07/08/2002
 0770872074
 REN 0179396
 FINGERPRINT

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170738093-5
 AME JORGE
 03974
 FINGERPRINT

NOTARIA DECIMO SENTA DE QUITO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial y CERTIFICO que la presente es fiel copia del documento que me fue presentado y devuelto al interesado.
 Quito, a 15 de ~~...~~ 2003

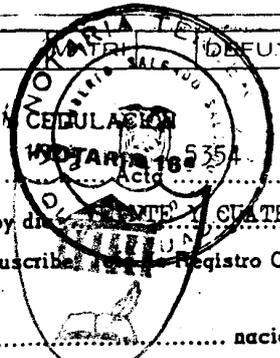
EL NOTARIO
 DR. GONZALO ROMAN SALCON

COPIA INTEGRAL

NACI DEFU

MARGINADO

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION



INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 14 Pág. 14

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día VEINTE Y CUATRO de JULIO de mil novecientos OCHENTA Y SEIS, El que suscribe

tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : ANTONIO EGAS TERAN nacido en QUITO-PICHINCHA, el 28 de JULIO de 1962, de nacionalidad ECUATORIANA, profesión ESTUDIANTE, con Cédula N° 050122237-6, domiciliado en QUITO, estado anterior SOLTERO; hijo de CARLOS EGAS y de ANA ADELA TERAN

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: ANA MARIA CRUZ HIDALGO nacida en LATACUNGA-COTOPAXI, el 6 de MARZO de 1968, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE, Cédula N° 050108427-1, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA, hija de ARTURO GERARDO CRUZ y de GRACIELA CECILIA HIDALGO

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 24 DE JULIO DE 1.986

En este matrimonio reconocieron a su hij... llamado...

OBSERVACIONES:

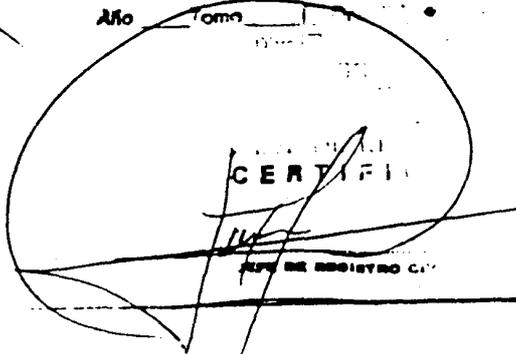
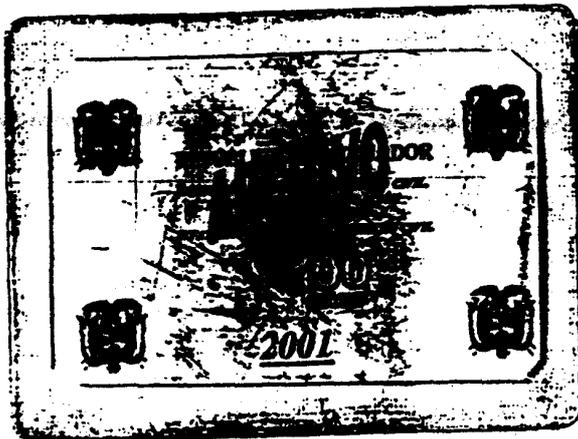
mdep.

FIRMAS :

Handwritten signature of the notary.

Handwritten signature of Antonio Egas Teran.

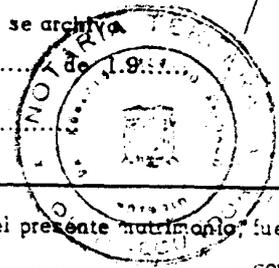
Handwritten signature of Ana Maria Cruz Hidalgo.



12 JUN 2001

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
cuya copia se archiva

f)
Jefe de Oficina



La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez con fecha

..... de de 1.9.....

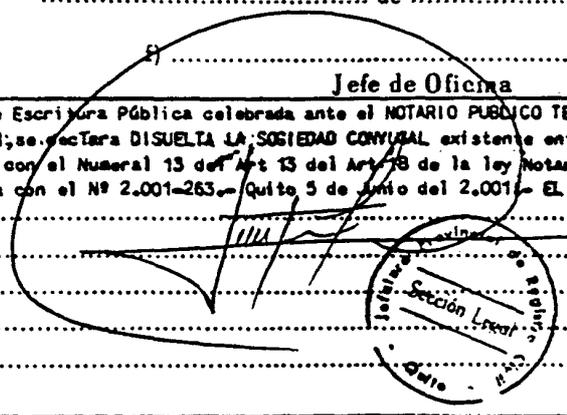
f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha

..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

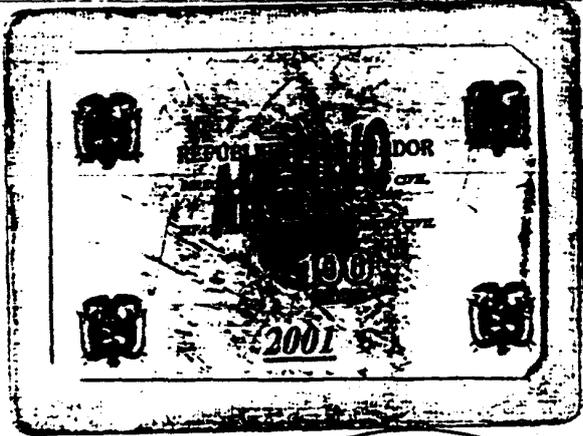
R A Z O N .- Mediante Escritura Pública celebrada ante el NOTARIO PUBLICO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA-QUITO de fecha 10 de Mayo del 2001, se declaró DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre : ANTONIO EGAS TERAN y : ANA MARIA CRUZ HIDALGO. De conformidad con el Numeral 13 del Art 13 del Art 18 de la ley Notarial reformada el 5 de Noviembre de 1996. Documento que se archiva con el N° 2.001-263. Quito 5 de Junio del 2001. EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA. FOLIO N° de page 056048.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE
Y QUE OBRA DE LAS FOJAS UTIL SELLADA Y
RECUBRIDA POR EL SUSCRITO NOTARIO ES EXACTA AL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. DE LO CUAL DOY FE
QUITO, 18 JUN 2001

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO



Año _____ Tomo _____ Dr. Pág. _____ Acta _____

ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
DE LA SENTENCIA DE DIVORCIO
DE ANTONIO EGAS TERAN Y ANA MARIA CRUZ HIDALGO
CERTEFICADO EN EL REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA
CERTIFICADO

JEFE DE REGISTRO CIVIL

12 JUN 2001

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 080105043 abierta el 13 de febrero del 2003

a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará SIMON CAR RENTAL CIA. LTDA. la cantidad de CUATRO CIENTOS DOLARES USD 400,00

, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>SIMON MUNARO YAMIL JORGE</u>	<u>USD 392,00</u>
<u>SIMON TORRES PAULINA ANDREA</u>	<u>USD 4,00</u>
<u>EGAS TERAN ANTONIO</u>	<u>USD 4,00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y **previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.**

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, **este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.**

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la **Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.**

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Quito, 13 de febrero del 2003

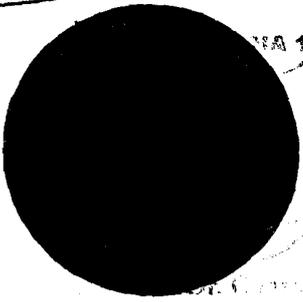
Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL
[Firma manuscrita]
Firma Autorizada

Se otorgo ante mi. y en fe de ello. confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA SIMON CAR RENTAL
CIA. LTDA. Debidamente sellada y firmada en Quito a.
dieciocho de Febrero del año dos mil tres.


DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO

NA 189


Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito Ecuador

0000013

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

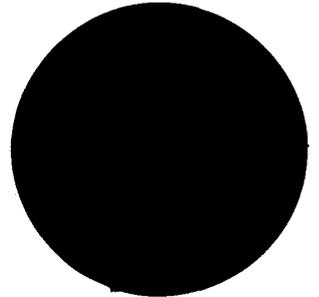
NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑIA OTORGADA POR SIMON CAR RENTAL CIA. LTDA., celebrada ante mi con fecha trece de febrero del año dos mil tres, tome nota que la misma ha sido APROBADA, mediante resolución número 03.Q.IJ.0756, emitida por la Doctora ESPERANZA FUENTES DE GALINDO Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, con fecha veinticinco de febrero del año dos mil tres.- Quito a, cinco de marzo del dos mil tres.

NOTARIA 16



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO





C000014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. CERO SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 25 de Febrero del 2.003, bajo el número **803** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **SIMON CAR RENTAL CIA. LTDA.**”, otorgada el 13 de Febrero del 2.003, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **501**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **08597**.- Quito, a diez y siete de Marzo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-